



SE

SECRETARÍA DE
ECONOMÍA



FIFOMI

FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO

FFM-013-19

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE VALES DE DESPENSA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, COMO FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL FIDEICOMISO”, REPRESENTADA POR EL C. SILVERIO GERARDO TOVAR LARREA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL Y, POR LA OTRA PARTE, LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA “FINUTIL”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ “EL PROVEEDOR”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. RAFAEL ARIAS CEDILLO, EN SU CARÁCTER DE APODERADO, Y ACTUANDO CONJUNTAMENTE A AMBAS PARTES SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- El apoderado general de “EL FIDEICOMISO”, declara:

I.1.- Que su representada se constituyó de acuerdo con las leyes de su creación de fecha 24 de abril de 1934, como consta en la escritura pública número 13,672 de fecha 30 de junio de 1934, otorgada ante la fe del Licenciado Carlos Garcíadiego, entonces Notario Público número 41 del Distrito Federal, inscrita en la Sección Comercio del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, bajo el número 135, a Fojas 59, Volumen 91, Libro Tercero, cuyo objeto social es, entre otras actividades, actuar como Fiduciaria del Gobierno Federal, de sus dependencias y entidades.

I.2.- Que por acuerdo emitido por el Ejecutivo Federal, de fecha 30 de octubre de 1974, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día 1º de noviembre del mismo año, se constituyó en Nacional Financiera, S.A., mediante contrato de fecha 18 de diciembre de 1975 el FIDEICOMISO MINERALES NO METÁLICOS MEXICANOS con patrimonio propio.

I.3.- Que mediante decreto de fecha 10 de julio de 1985, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 12 de mismo mes y año, Nacional Financiera se transformó de Sociedad Anónima a Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo.

I.4.- Que mediante acuerdo emitido por el Ejecutivo Federal, en fecha 25 de enero de 1990 y publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 2 de febrero del mismo año, el Fideicomiso Minerales No Metálicos Mexicanos, cambió su denominación a la de FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO; del cual, por disposición expresa contenida en el propio acuerdo, Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, funge como Institución Fiduciaria.

I.5.- Que acredita su personalidad como apoderado general, con suficientes facultades legales para obligar a su representada, mediante la escritura pública número 172,447 de fecha 4 de julio de 2014, otorgada ante la fe del Licenciado Cecilio González Márquez, Notario Público número 151 de la Ciudad de México, quien bajo protesta de decir verdad declara que a la fecha dichas facultades no le han sido modificadas ni revocadas.

Puente de Tecamachalco No. 26, Lomas de Chapultepec, C.P. 11000, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México.

Tel.: (55) 5249 9500 www.gob.mx/fifomi



I.6.- Que su poderdante requiere la prestación del servicio de suministro de vales de despensa electrónicos para los servidores públicos del Fideicomiso de Fomento Minero.

I.7.- Que la adjudicación del presente contrato se realizó conforme a lo dispuesto en el artículo 41 fracción XX, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de acuerdo al Contrato Marco para la Prestación del Servicio de Vales de Despensa 2017-2019, de fecha 17 de noviembre de 2017, suscrito por diversas empresas denominadas "Los Posibles Proveedores", entre ellas "Finutil, Sociedad Anónima de Capital Variable.

I.8.- Que con fundamento en el antepenúltimo párrafo del artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el último párrafo del numeral XV.2 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Fideicomiso de Fomento Minero, el Licenciado Hugo Alberto López Cortés en su calidad de Gerente de Recursos Humanos, servidor público del Fideicomiso de Fomento Minero, será el responsable de administrar el contrato a fin de dar seguimiento al cumplimiento del mismo.

I.9.- Que su representada cuenta con suficientes recursos económicos para cubrir la erogación que generará la suscripción del presente contrato, en virtud de que le fueron autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público bajo las partidas presupuestarias 15901-04 "Despensa".

I.10.- Que su poderdante tiene su domicilio en Avenida Puente de Tecamachalco número 26, Colonia Lomas de Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11000, en la Ciudad de México.

II.- El apoderado de "EL PROVEEDOR", declara:

II.1.- Que su representada es una sociedad legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas como lo acredita en términos de la escritura pública número 5,424 de fecha 10 de julio de 2008, otorgada ante la fe del Licenciado Ricardo Torres Álvarez, Notario Público número 68 de León, Guanajuato, inscrita en el Registro Público de Comercio de la misma ciudad, en el Folio Mercantil Electrónico 56913*20, en fecha 26 de agosto de 2008.

II.2.- Que por escritura pública número 46,656 de fecha 20 de febrero de 2012, otorgada ante la fe del licenciado Francisco de Icaza Dufour, Notario Público número 11 del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, inscrita en el Folio Mercantil Electrónico señalado en la declaración que antecede, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General de Accionistas de "Finutil", Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada, que celebraron el 28 de noviembre de 2011, en la que, entre otros se tomaron los acuerdos de cambiar la denominación de la sociedad a la de "Finutil", Sociedad Anónima de Capital Variable, y modificar los estatutos de la sociedad, en específico la Cláusula Sexta del Título Segundo de los estatutos sociales, en virtud de lo cual la sociedad tendrá por objeto, entre otros: "2.- Otorgar la prestación del servicio de prepago a través de la emisión de vales electrónicos."



SE

SECRETARÍA DE
ECONOMÍA



FIFOMI

FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO

FFM-013-19

II.3.- Que por escritura pública número 44,944 de fecha 26 de mayo de 2014, otorgada ante la fe de la licenciada Isabel Julia Rojas de Icaza, Notaria Pública número 27, en Naucalpan de Juárez, Estado de México, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de "Finutil", Sociedad Anónima de Capital Variable, que celebraron el 30 de abril de 2014, en la que, entre otros se tomó el acuerdo de aumentar el capital social variable.

II.4.- Que por escritura pública número 45,546 de fecha 04 de noviembre de 2014, otorgada ante la fe de la licenciada Isabel Julia Rojas de Icaza, Notaria Pública número 27, en Naucalpan de Juárez, Estado de México, inscrita en fecha 26 de noviembre de 2014 en el mismo Folio Mercantil Electrónico en el que se inscribió su constitución, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "Finutil", Sociedad Anónima de Capital Variable, que celebraron el 29 de abril de 2014, en la que, entre otros se tomó el acuerdo de modificar el objeto social los estatutos de la sociedad, en específico la Cláusula Sexta del Título Segundo de los estatutos sociales, en virtud de lo cual la sociedad tendrá por objeto, entre otros: "1.- Emitir, distribuir y comercializar toda clase de monederos electrónicos, así como llevar a cabo toda clase de dispersión de fondos por medios electrónicos, impresos o manuales para que formando parte de un sistema concedan a sus titulares o beneficiarios el derecho de que con los mismos puedan llevar a cabo canje de ellos por la adquisición de bienes y servicios, todo lo cual podrá hacer directamente o a través de terceros."

II.5.- Que acredita su personalidad como apoderado de su mandante con facultades suficientes para obligarla en los términos del presente contrato, mediante la escritura pública número 13,804 de fecha 08 de noviembre de 2016, otorgada ante la fe del Licenciado Agustín Wallace Hampton Gutiérrez Katze, Titular de la Notaría Pública número 208 del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, facultades que manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que no le han sido modificadas ni revocadas.

II.6.- Que su poderdante cuenta con la suficiente infraestructura, experiencia, organización, conocimientos y demás elementos necesarios para cumplir satisfactoriamente con la prestación del servicio que se le encomienda.

II.7.- Que bajo protesta de decir verdad manifiestan que ninguno de los socios o accionistas de su representada se encuentra en alguno de los supuestos a que se refiere el artículo 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

II.8.- Que su mandante celebró el Contrato Marco para la Prestación del Servicio de Vales de Despensa 2017-2019 con la Secretaría de la Función Pública, el 17 de noviembre de 2017, mediante el cual, como posible proveedor se obligó a prestar el servicio a cualquier dependencia y/o entidad de la Administración Pública Federal que se lo solicite.

II.9.- Que su poderdante está inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con el número FIN080710J59.

II.10.- Que su mandante tiene su domicilio en Boulevard Manuel Ávila Camacho número 76, Planta Baja, Colonia Lomas de Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11000, en la Ciudad de México.

Puente de Tecamachalco No. 26, Lomas de Chapultepec, C.P. 11000, Alcaldía Miguel Hidalgo,
Ciudad de México.

Tel.: (55) 5249 9500 www.gob.mx/fifomi



III.-“LAS PARTES”, declaran:

III.1.- Que se reconocen recíprocamente la personalidad con la que comparecen a suscribir el presente contrato.

III.2.- Que en la expresión de su voluntad no medio dolo, error, lesión, mala fe ni cualquier otro vicio del consentimiento que pueda afectar la validez del presente contrato, por lo que externan su consentimiento en forma libre y espontánea

III.3.- Que es su voluntad celebrar el presente contrato y están conformes en sujetar su compromiso a los términos y condiciones que expresamente otorgan en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: “EL FIDEICOMISO” contrata con “EL PROVEEDOR” la prestación del servicio de suministro de vales de despensa electrónicos para los servidores públicos de Oficinas Centrales y Regionales del Fideicomiso de Fomento Minero, y “EL PROVEEDOR” se obliga a otorgar el servicio conforme a los diversos ordenamientos de carácter legal aplicables a la materia, de acuerdo a este contrato específico y al Contrato Marco del cual se deriva, así como en los términos de sus Anexos Técnicos, los cuales forman parte integrante del presente instrumento.

SEGUNDA.- DESCRIPCIÓN Y CANTIDAD DEL SERVICIO: “EL PROVEEDOR” otorgará a “EL FIDEICOMISO” el servicio de suministro de vales de despensa en tarjetas electrónicas con números de cuentas individuales para 183 servidores públicos de Oficinas Centrales y Regionales “EL FIDEICOMISO”, sujeto a variación, a cada una de las cuales “EL PROVEEDOR” depositará de manera quincenal, la cantidad que requiera la Gerencia de Recursos Humanos de “EL FIDEICOMISO”, en los términos del Anexo Técnico de este contrato.

Los vales electrónicos de despensa deberán cumplir con las especificaciones técnicas y de calidad señaladas en este contrato específico y en el Contrato Marco del cual se deriva, así como en los términos de sus Anexos Técnicos, los cuales forman parte integrante del presente contrato.

TERCERA.- IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO: “EL FIDEICOMISO” se obliga a adquirir de “EL PROVEEDOR” durante la vigencia del contrato, los vales de despensa electrónicos hasta por un monto mínimo de \$4'500,000.00 (Cuatro millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado, y un monto máximo de \$6'500,000.00 (Seis millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado.

CUARTA.- FORMA DE PAGO: La contraprestación a que se refiere la cláusula inmediata anterior, le será cubierta a “EL PROVEEDOR”; por parte de la gerencia de Tesorería, previa autorización de la Subdirección de Finanzas y Administración, mediante pagos



SE

SECRETARÍA DE
ECONOMÍA



FIFOMI

FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO

FFM-013-19

quincenales, pagaderos dentro de los 10 días hábiles siguientes a la recepción de los CFDI's correspondientes; enviados de manera electrónica al correo de facturación fifomi_facturación@fifomi.gob.mx, siempre y cuando se haga constar el depósito del importe de los vales de despensa en cada una de las tarjetas electrónicas de los empleados de **"EL FIDEICOMISO"**, a satisfacción de la Gerencia de Recursos Humanos.

Los CFDI's que **"EL PROVEEDOR"** expida con motivo del presente contrato, deberán contener los siguientes requisitos:

- a) Expedirse a nombre del Fideicomiso de Fomento Minero;
- b) Descripción del servicio;
- c) Especificar el número del contrato del que derivan;
- d) Deberán estar foliadas;
- e) Contener impresa la cédula de identificación fiscal de **"EL PROVEEDOR"**;
- f) Desglosar el I.V.A., en caso de ser recibo desglosar el I. S. R, y
- g) Presentar correctas las operaciones aritméticas que en su caso contengan.

Una vez entregado el CFDI correspondiente por parte de **"EL PROVEEDOR"**, el Subdirector de Finanzas y Administración de **"EL FIDEICOMISO"** emitirá la autorización respectiva para su pago sólo si el Gerente de Recursos Humanos de **"EL FIDEICOMISO"** determina que los servicios fueron proporcionados conforme a lo estipulado en el presente contrato, lo cual se hará del conocimiento de **"EL PROVEEDOR"** a más tardar a los cuatro días hábiles siguientes a la fecha en que éste hubiere entregado dicho CFDI. Pasado ese término sin que **"EL PROVEEDOR"** reciba notificación, se entenderá que el CFDI ha sido aceptado.

QUINTA.- LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA DEL SERVICIO: Con motivo de la suscripción del presente contrato, **"EL PROVEEDOR"** se compromete a:

- 1 Entregar la tarjetas personalizadas dentro de los 5 días posteriores a la adjudicación del contrato, en un horario de 09:00 a 18:00 horas de lunes a jueves y viernes de 09:00 a 15:00 horas, en Avenida Puente de Tecamachalco número 26, Colonia Lomas de Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11000, en la Ciudad de México.
- 2 Aplicar el depósito de los vales de despensa electrónicos conforme a la fecha de entrega y el monto que se solicite surtir, de acuerdo al requerimiento que realice la Gerencia de Recursos Humanos de **"EL FIDEICOMISO"** cada quincena, que será enviado a **"EL PROVEEDOR"** a más tardar tres días antes de la fecha en que se requiera se depositen.
- 3 Depositar el importe exacto de los vales de despensa electrónicos en cada una de las cuentas individuales que para tal efecto se aperturen para cada servidor público de **"EL FIDEICOMISO"**, tanto de las Oficinas Centrales, como de las Gerencias Regionales.

Puente de Tecamachalco No. 26, Lomas de Chapultepec, C.P. 11000, Alcaldía Miguel Hidalgo,
Ciudad de México.

Tel.: (55) 5249 9500 www.gob.mx/fifomi



SEXTA.- VIGENCIA.- La vigencia del presente contrato será del 01 de marzo al 31 de diciembre de 2019.

SÉPTIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA: Conforme al artículo 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **"EL FIDEICOMISO"** podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, cuando concurren razones de interés general, o cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a **"EL FIDEICOMISO"** o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Secretaría de la Función Pública, previa notificación por escrito a **"EL PROVEEDOR"** dentro de un término no mayor a cinco días contados a partir de la fecha en que se tenga conocimiento de tal circunstancia, sin responsabilidad para **"EL FIDEICOMISO"**.

En este supuesto, **"LAS PARTES"** llevarán a cabo los ajustes correspondientes a fin de que **"EL FIDEICOMISO"** pague a **"EL PROVEEDOR"** el servicio que haya realizado y que no le hubiere sido cubierto desde la instrumentación del contrato, hasta el momento de la notificación respectiva, o a la inversa por los servicios no prestados.

OCTAVA.- FIANZA DE CUMPLIMIENTO: Para garantizar el debido cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que contrae en virtud del presente contrato, así como la calidad de los servicios y el tiempo que les dedique, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a entregar dentro de los 10 diez días naturales siguientes contados a partir de la fecha de firma de este contrato, una fianza por el equivalente al 10% (DIEZ POR CIENTO) del importe total del presente contrato y a mantenerla en vigor durante el período de vigencia del mismo.

Dicha fianza deberá ser expedida a favor de Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en su carácter de Fiduciaria del Fideicomiso de Fomento Minero, en los términos y condiciones siguientes:

1. Que garantiza el fiel y exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente contrato, las que se consideran indivisibles para efectos de su cumplimiento.
2. Que en caso de incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato se hará efectiva por el monto total por el que fue expedida.
3. Que no podrá ser cancelada sin el consentimiento expreso y por escrito de la Titular de la Gerencia de Recursos Materiales de **"EL FIDEICOMISO"**;
4. Que la Institución Afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que procediera el



SE

SECRETARÍA DE
ECONOMÍA



FIFOMI

FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO

FFM-013-19

cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida;

5. Que la fianza estará vigente durante la duración del contrato y de los convenios modificatorios que de ella deriven, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente, y
6. Que en caso de otorgamiento de prórroga o espera, la vigencia de la fianza quedará automáticamente prorrogada en concordancia con dicha prórroga o espera y al efecto la Afianzadora pagará en términos de ley hasta la cantidad de 10% del monto máximo del contrato, salvo que la prestación del servicio se realice antes de la fecha establecida en el contrato. En caso de incremento en el servicio objeto del presente contrato, **"EL PROVEEDOR"** deberá entregar la modificación respectiva a la garantía de cumplimiento por dicho incremento.

Una vez que **"EL PROVEEDOR"** compruebe a entera satisfacción de **"EL FIDEICOMISO"** la realización del servicio objeto del presente contrato, la Gerente de Recursos Materiales procederá a otorgar por escrito su consentimiento para la cancelación de la fianza de cumplimiento.

NOVENA.- CESIÓN DE DERECHOS: "EL PROVEEDOR" no podrá ceder ni transferir total o parcialmente los derechos y obligaciones que se deriven de este contrato, a excepción de los derechos de cobro, los cuales podrán cederse a favor de un Intermediario Financiero mediante operaciones de Factoraje o Descuento Electrónico en Cadenas Productivas, de conformidad con lo dispuesto por el párrafo último del artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, relacionado con el numeral 10 de las Disposiciones Generales a las que deberán sujetarse las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal para su incorporación al Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de febrero de 2007, así como en sus reformas y adiciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 6 de abril de 2009 y 25 de junio de 2010, en cuyo caso se deberá tener el consentimiento de **"EL FIDEICOMISO"**.

DÉCIMA.- RELACIONES LABORALES: "EL PROVEEDOR" como empresario o patrón del personal que ocupe con motivo del servicio materia del presente contrato, será el único responsable de las relaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social; por tanto, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a responder de todas las reclamaciones que sus empleados o trabajadores presenten en su contra o en contra de **"EL FIDEICOMISO"** en relación con el servicio objeto de este contrato, liberándolo de toda responsabilidad y asumiendo los gastos que se llegaren a generar por algún procedimiento judicial en que se vea inmiscuido **"EL FIDEICOMISO"**.



DÉCIMA PRIMERA.- PENAS CONVENCIONALES: En caso de que **"EL PROVEEDOR"** no cumpla con lo estipulado en el presente contrato, se le aplicará por concepto de penas convencionales, hasta un máximo del 10% (DIEZ POR CIENTO) del monto de los bienes o servicios no entregados o prestados oportunamente, de conformidad con el artículo 96 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; por dichas penas **"EL PROVEEDOR"** se obliga a pagar una cantidad igual al 1.0% (UNO PUNTO CERO POR CIENTO) diario del importe total de este contrato, por cada día de atraso, pasados diez días se procederá al inicio del procedimiento de rescisión administrativa del contrato conforme a lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Para tal efecto el Gerente de Recursos Humanos deberá notificar por escrito a **"EL PROVEEDOR"** el oficio que contenga el monto a pagar por concepto de penas convencionales, así como los días de aplicación.

El pago de las penas convencionales se realizará mediante cheque certificado o de caja a favor del Fideicomiso de Fomento Minero en moneda nacional y eliminando centavos, el cual será entregado al Gerente de Recursos Humanos, dentro de los diez días hábiles posteriores a que reciba la notificación.

Para el caso de incumplimiento por parte de **"EL PROVEEDOR"** a las obligaciones que contrae en virtud del presente contrato, **"EL FIDEICOMISO"** podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo o la rescisión correspondiente, más el pago de la pena convencional conforme a lo establecido en este instrumento contractual, sin necesidad de intervención judicial previa.

En el supuesto de que **"EL FIDEICOMISO"** tuviera algún adeudo pendiente con **"EL PROVEEDOR"** en virtud de este contrato, **"LAS PARTES"** están de acuerdo en que de dicho adeudo se descuenta la pena convencional correspondiente.

DÉCIMA SEGUNDA.- CAUSAS DE RESCISIÓN: "LAS PARTES" podrán rescindir el presente contrato en los casos que de manera enunciativa más no limitativa se señalan:

- a) La no entrega de los bienes en las fechas establecidas en las especificaciones técnicas, en el contrato o pedido en el plazo adicional que **"EL FIDEICOMISO"** haya otorgado para la sustitución de los bienes, que en su caso hayan sido devueltos;
- b) Cuando **"EL PROVEEDOR"** no corrija o sustituya el servicio que se le haya rechazado;
- c) Cuando **"EL PROVEEDOR"** ceda total o parcialmente, bajo cualquier título, los derechos y obligaciones a que se refiere el presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento de **"EL FIDEICOMISO"**;
- d) Cuando la autoridad competente declare el estado de quiebra, la suspensión de pagos o alguna situación distinta, que sea análoga o equivalente y que afecte el patrimonio de **"EL PROVEEDOR"**;



SE

SECRETARÍA DE
ECONOMÍA



FIFOMI

FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO

FFM-013-19

- e) Cuando los bienes entregados no cumplan con las especificaciones señaladas en el presente contrato y el Contrato Marco;
- f) Cuando no entregue la garantía de cumplimiento del contrato;
- g) Cuando la suma de las penas por atraso alcancen el mismo monto que corresponde a la garantía de cumplimiento;
- h) Cuando las diversas disposiciones legales aplicables al respecto así lo señalen.

DÉCIMA TERCERA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN: Si se dan una o varias de las hipótesis previstas en la cláusula anterior, **"EL FIDEICOMISO"** podrá ejercer el derecho de rescisión en términos de lo dispuesto por el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sin necesidad de intervención de la autoridad judicial.

I. Se iniciará a partir de que a **"EL PROVEEDOR"** le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes; **II.** Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, la dependencia o entidad contará con un plazo de quince días para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **"EL PROVEEDOR"**. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a **"EL PROVEEDOR"** dentro dicho plazo, y **III.** Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **"EL FIDEICOMISO"** por concepto de los bienes recibidos o los servicios prestados hasta el momento de rescisión.

En caso de que se determine la rescisión de este contrato, **"EL FIDEICOMISO"** podrá en función del interés público y evitarse mayores quebrantos, contratar con un tercero la realización de los servicios objeto del mismo.

La firma del presente contrato implica la aceptación y sometimiento expreso de **"LAS PARTES"** al procedimiento establecido en esta cláusula.

DÉCIMA CUARTA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO: **"EL PROVEEDOR"** no podrá alterar en forma alguna el presupuesto de este contrato aprobado por **"EL FIDEICOMISO"**, por lo que este último no asumirá ninguna responsabilidad sobre el servicio, contrataciones o pagos realizados sin su autorización.

Los simples ajustes que en su caso se requieran, pero que de ninguna forma impliquen una ampliación presupuestal, deberán ser autorizados por la Gerencia de Recursos Materiales de **"EL FIDEICOMISO"**, previa anuencia del área requirente del servicio.

En los casos en que las modificaciones supongan una ampliación al monto del contrato, será requisito indispensable que la instrucción a **"EL PROVEEDOR"** esté autorizada por

**SE**SECRETARÍA DE
ECONOMÍA**FIFOMI**

FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO

FFM-013-19

la Gerencia de Recursos Materiales, previa anuencia del área requirente del servicio de **"EL FIDEICOMISO"**.

Así mismo, con fundamento en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el 91 de su Reglamento, **"EL FIDEICOMISO"** podrá realizar modificación al contrato, dentro de su vigencia, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase en su conjunto el 20% (VEINTE POR CIENTO) de los conceptos y montos establecidos originalmente, respetándose las cantidades pactadas en este instrumento.

Cualquier modificación que se lleve a cabo sin cumplir con las formalidades previstas en esta cláusula, no surtirá efectos entre **"LAS PARTES"**.

DÉCIMA QUINTA- CONFIDENCIALIDAD: "EL PROVEEDOR" conviene en que no podrá divulgar por medio de publicaciones, conferencias, informes o por cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos del servicio objeto del presente contrato, salvo que medie autorización por escrito por parte de **"EL FIDEICOMISO"** ya que los datos y resultados son confidenciales y propiedad de este último.

DÉCIMA SEXTA.- OBLIGATORIEDAD DE PROPORCIONAR INFORMACIÓN: "EL PROVEEDOR" deberá proporcionar la información que en su momento se le requiera por parte de la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control en el **"EL FIDEICOMISO"**, con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que se practiquen, requiriéndole a **"EL PROVEEDOR"** información y/o documentación relacionada con el presente instrumento jurídico

DÉCIMA SÉPTIMA.- PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN: En cualquier momento durante la ejecución del contrato, las partes podrán presentar ante el Órgano Interno de Control de **"EL FIDEICOMISO"**, solicitud de conciliación por desavenencias derivadas del cumplimiento del presente contrato, en los términos de lo dispuesto por los artículos 77 a 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como los diversos 126 a 136 de su Reglamento.

El escrito de solicitud de conciliación que presente **"EL PROVEEDOR"** o **"EL FIDEICOMISO"**, según se trate además de contener los elementos previstos en los artículos 15 y 15A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá hacer referencia al objeto, vigencia y monto del contrato y, en su caso, a los convenios modificatorios, debiendo adjuntar copia de dichos instrumentos debidamente suscritos. En los casos en que el solicitante no cuente con dichos instrumentos, por no haberse formalizado, deberá presentar copia del fallo correspondiente.

DÉCIMA OCTAVA.- JURISDICCIÓN: "LAS PARTES" están de acuerdo en que para la interpretación y cumplimiento de este contrato se someten expresamente a lo establecido en el Anexo Técnico de el Contrato Marco, así como en el Anexo Técnico del



SE

SECRETARÍA DE
ECONOMÍA



FIFOMI

FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO

FFM-013-19

presente contrato y a la propuesta técnica-económica que **"EL PROVEEDOR"** presentó a **"EL FIDEICOMISO"**, y **"LAS PARTES"** se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales competentes en materia federal de la Ciudad de México, renunciando a la jurisdicción que por razón de sus domicilios presentes o futuros les pudiera corresponder.

En caso de discrepancia de la convocatoria a la invitación a cuando menos tres personas y el Anexo Técnico de este contrato con la propuesta técnica económica, prevalecerá lo establecido en los dos primeros instrumentos.

Leído que fue por las partes y sabedoras del alcance y fuerza legal del contenido de sus cláusulas, lo firman por triplicado en la Ciudad de México, el día 01 de marzo de 2019.

"EL FIDEICOMISO"

**Nacional Financiera, Sociedad Nacional de
Crédito, Institución de Banca de Desarrollo
como Fiduciaria del
Fideicomiso de Fomento Minero**



**C. SILVERIO GERARDO TOVAR LARREA
APODERADO GENERAL**



**C. HUGO ALBERTO LÓPEZ CORTÉS
GERENTE DE RECURSOS HUMANOS
ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**



**C. MARÍA MARGARITA JIMÉNEZ RENDÓN
GERENTE DE RECURSOS MATERIALES
ÁREA CONTRATANTE**

**EL PROVEEDOR
"FINUTIL", S.A. DE C.V.**



**C. RAFAEL ARIAS CEDILLO
APODERADO**

*Recibi contrato
original
Rafael Arias Cedillo*




ANEXO TÉCNICO DEL SERVICIO DE TIMBRADO

1. INTRODUCCIÓN

El presente **Anexo Técnico** incluye las especificaciones, características, alcances y restricciones, que aplicarán a la contratación del **Servicio de Timbrado y Aplicativo de Tramites IMSS**.

2. OBJETIVO

A fin de dar cumplimiento a las regulaciones normativas y fiscales vigentes, emitidas por el Sistema de Administración Tributaria (SAT), para emitir comprobantes fiscales de clientes internos y externos (CFDI) en el ejercicio 2019 y para dar cumplimiento a los diversos trámites ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, se requiere contratar el "Servicio de generación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) y del Aplicativo para trámites ante el IMSS".

3. CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES PARA EL SERVICIO DE TIMBRADO EN LA GERENCIA DE CARTERA Y GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS.

3.1 DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO.

El FIFOMI, requiere la contratación de los servicios de timbrado para atender los requerimientos operacionales de acuerdo con lo siguiente:

3.1.1 TIMBRADO FACTURAS:

- ✓ Timbrado 20,000 documentos promedio anual de Facturas
- ✓ Periodo: Marzo a diciembre 2019
- ✓ Póliza de mantenimiento estándar de lunes a viernes de 9:00 a 19:00
- ✓ Conexión con el sistema SAP a través de:
 - Acceso por medio de WEB Services para los servicios de creación, consulta y cancelación de CFDI.
 - Acceso seguro por claves o certificados para los servicios
 - Ambiente de pruebas para desarrollo.
 - Soporte para implementación de la conexión para implantación al sistema SAP
 - Soporte para implementación de nuevos requerimientos

3.1.2 LICENCIA EDIX CFD LOCAL MOD. EMISIÓN CFDI NÓMINA

- ✓ Timbrado de 5,000 folios anuales
- ✓ Periodo: Abril a diciembre 2019
- ✓ Aplicativo externo (que a través de un Layout le asigne cadena original y envíe CFDI)
- ✓ Aplicativo de facturación de nómina que genere XML y PDF timbrados y personalizado
- ✓ Conexión con otros sistemas:
 - Por medio de aplicativo "StanAlone" o por servicios web
 - Acceso seguro por claves o certificados para los servicios
 - Ambiente de pruebas para desarrollo.
 - Personalización documentos PDF acorde al negocio.
 - Soporte para implementación de nuevos requerimientos



SE

SECRETARÍA DE
ECONOMÍA



FIFOMI
FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO

ANEXO TÉCNICO DEL SERVICIO DE TIMBRADO

3.1.3 LICENCIA APLICATIVO IMSS DESDE SU EMPRESA

- ✓ Aplicativo o Plataforma para trámites ante el IMSS
- ✓ Periodo anual: Marzo a Diciembre 2019
- ✓ Soporte técnico

3.2 ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO

Los servicios y especificaciones descritas en este Anexo Técnico, se refieren a los mínimos indispensables para cumplir con la normatividad establecida por el Servicio de Administración Tributaria y el Instituto Mexicano del Seguro Social.

4. PERFIL DEL PRESTADOR DEL SERVICIO:

Se requiere la contratación de una persona moral y/o personas físicas legalmente constituidas conforme a las Leyes mexicanas. Que cuenten con la capacidad legal, técnica, administrativa y económica, además de no encontrarse impedidos para presentar propuestas o celebrar contratos con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y que deberá ser un Proveedor Autorizado de Certificación (PAC).

5. FORMA DE PAGO

El pago se hará por parte de la Gerencia de Tesorería, previa autorización de la Subdirección de Finanzas y Administración, en mensualidades vencidas pagaderas dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción de la factura correspondiente, enviada de manera electrónica al correo de facturación fifomi_facturación@fifomi.gob.mx, siempre y cuando los servicios de referencia hayan sido entregados a entera satisfacción de las Gerencia de Cartera y Gerencia de Recursos Humanos.

6. GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO DEL INSTRUMENTO JURÍDICO

Con fundamento en el Artículo 48, primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se exceptúa al proveedor de la presentación de la garantía de cumplimiento del contrato respectivo.

7. PENAS CONVENCIONALES

Con base en el artículo 53 de la LAASSP y 95 del RLAASSP, sí el prestador del servicio incurre en algún atraso en la prestación del servicio objeto del presente Anexo Técnico, le será aplicable una pena convencional, conforme a lo siguiente:

El 1% (uno por ciento) por cada día natural de atraso en la prestación de los servicios objeto del presente Anexo Técnico, sobre el importe total de los servicios no prestados oportunamente, sin incluir el IVA.



SE

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



FIFOMI

FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO

ANEXO TÉCNICO DEL SERVICIO DE TIMBRADO

Las penas deberán ser cubiertas a favor del FIFOMI, mediante nota de crédito.

El proveedor se obligará a responder por todos los daños y perjuicios que ocasione derivado de la falta o irregularidad del servicio.

8. CRITERIO DE ADJUDICACIÓN:

El proveedor adjudicado será aquel que cumpla con los requerimientos establecidos en el presente anexo técnico y presente en conjunto la proposición más baja.

9. PROPUESTA ECONÓMICA

Los participantes deberán presentar su propuesta económica incluyendo las condiciones que se mencionan a continuación:

- Impresa en papel preferentemente membretado del participante, sin tachaduras ni enmendaduras, debidamente firmado por el representante legal, apoderado legal o persona facultada para ello.
- La moneda en que se cotiza deberá ser pesos mexicanos
- Señalar el precio unitario en número a dos decimales y con letra

Modelo de Cotización:

Concepto	Periodo	Precio Unitario	Cantidad	Subtotal
Generación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet				
Aplicativo externo con 5,000 folios				
Aplicativo o Plataforma para trámites ante el IMSS				
			IVA	
			IMPORTE TOTAL	